



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2881

ARMENIA, 25 DE OCTUBRE DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2384 DE 2023

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL AÑO LECTIVO 2024"
(Pág. 2-7)

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 378 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS CLAVEROS LOCALES PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES DEL 29 DE OCTUBRE DE 2023" Y SE DESIGNAN NUEVOS FUNCIONARIOS"
(Pág. 8-10)

RESOLUCIÓN NÚMERO 386 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – Q."
(Pág. 11-13)

DECRETO NÚMERO 305 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"
(Pág. 14)

DECRETO NÚMERO 306 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA"
(Pág. 15-16)

DECRETO NÚMERO 307 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO 44 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHÍCULAR ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS MUNICIPALES 077 Y 081 DE 2008, PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"
(Pág. 17-20)



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2 3 8 4 - de 2023

POR LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL AÑO LECTIVO 2024

La Secretaría de Educación Municipal de Armenia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo), Decreto Municipal 007 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el contenido del artículo 2° de la Constitución Política de nuestro País, es obligación de las autoridades públicas en Colombia, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado con el fin de garantizar la consecución de los derechos y libertades que les son inherentes a sus ciudadanos.

Que de acuerdo al contenido del artículo 67 de la Constitución Política, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, señala que a los municipios como entidades fundamentales de la división político administrativa del Estado, les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 ibídem, señala como funciones del Alcalde - entre otras -, el cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional, las Ordenanzas Departamentales y los Acuerdos Municipales, el conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley; y, el dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 147 de la Ley 115 de 1994, establece que la Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993 - actualmente derogada la señalada ley y las demás que expida el Congreso Nacional.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación - señala como potestades de la administración del servicio educativo a nivel municipal, el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el mismo; así como orientar, asesorar y en general dirigir su prestación en su territorio, de acuerdo a los lineamientos dados por esa misma Ley y por las autoridades de orden nacional en la materia.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2 3 8 4 - de 2023

POR LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL AÑO LECTIVO 2024

Que, de la misma manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala como atribuciones de los Municipios Certificados en la prestación del servicio educativo, el dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que mediante el contenido de los capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título 3 del Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo — (artículos 2.4.3.1.1 y siguientes), se reglamentan - entre otros - los conceptos de jornada escolar, jornada laboral del personal docente y directivo docente oficial y calendario académico, los cuales se aplican a la prestación del servicio impartido en los establecimientos educativos estatales, administrados por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que complementario a lo anterior, el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, prescribe que los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporaran en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América; agregando la citada disposición que dicha semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Que el Decreto Municipal No. 007 de 2016, delegó en el Secretario de Educación Municipal la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo de las instituciones educativas oficiales y privadas del Municipio de Armenia, razón por la cual, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y el marco jurídico invocado, la Secretaria de Educación Municipal expide el calendario académico que regirá para el año lectivo 2024.

Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, *-Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo-*, dispone que los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E" y el "Día E de la Familia", en fecha que definirá el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, emitió la Circular No. 031 fechada el 2 de octubre de 2023, referida a las Orientaciones para la Elaboración del Calendario Académico 2024, las cuales se reflejan en el presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación Municipal de Armenia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar el Calendario Académico General para las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, el cual se desarrollara para el año lectivo



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 2384 de 2023

POR LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL AÑO LECTIVO 2024

de 2024, en Calendario A estarán comprendidas desde el 25 diciembre 2023 y terminara el 22 de diciembre de 2024 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, donde se establecen las semanas de desarrollo institucional, las semanas de receso estudiantil y las semanas de vacaciones a directivos docentes y docentes, las cuales serán distribuidas así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (05) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.

Con el fin de hacer una revisión curricular del trabajo académico, la adecuación del plan de estudios y los procesos de evaluación de los aprendizajes, para cada ciclo, nivel educativo y grado, los establecimiento educativos definirán mecanismos que prioricen y fortalezcan estrategias pertinentes para el desarrollo integral escolar, estableciendo dos semanas de desarrollo institucional continuas al inicio del Calendario Académico y las demás en el transcurso de la vigencia escolar de la siguiente manera:

- Cuarenta (40) semanas lectivas o semanas de trabajo académico con estudiantes.
- Cinco (05) semanas de actividades de desarrollo institucional.
- Siete (07) semanas de período vacacional de docentes y directivos docentes.
- Doce (12) semanas de receso estudiantil.

ARTÍCULO TERCERO: Semanas Lectivas. El Calendario Académico 2024 constará de cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes distribuidos así:

SEMANAS LECTIVAS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
22 de enero de 2024	24 de marzo de 2024	Nueve (9)	Cuarenta (40) semanas
1 de abril de 2024	16 de junio de 2024	Once (11)	
01 de julio de 2024	06 de octubre de 2024	Catorce (14)	
14 de octubre de 2024	24 de noviembre de 2024	Seis (06)	



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2 3 8 4 - de 2023

POR LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL AÑO LECTIVO 2024

ARTÍCULO CUARTO: Actividades de Desarrollo Institucional. Según el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, los directivos docentes y docentes dedican este tiempo a la revisión, seguimiento, evaluación y ajustes del proyecto educativo institucional, asimismo a la elaboración de planes de estudio, evaluación institucional y planes de mejoramiento. También, realizarán actividades que fortalezcan las acciones realizadas en la prestación del servicio educativo al igual que a la formación integral de los docentes y directivos.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico 2024 y serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los docentes del establecimiento educativo, y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.

SEMANAS DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS
8 de enero de 2024	21 de enero de 2024	Dos (02)
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	Una (01)
7 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	Una (01)
25 de noviembre 2024	01 de diciembre de 2024	Una (01)

Cinco (05)
semanas

ARTÍCULO QUINTO: Vacaciones de docentes y directivos docentes. Los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, disfrutarán de siete (07) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente forma:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2384 - de 2023

POR LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL AÑO LECTIVO 2024

SEMANAS DE PERÍODO VACACIONAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
25 de diciembre de 2023	7 de enero de 2024	Dos (02)	Siete (07) semanas
17 de junio de 2024	30 de junio de 2024	Dos (02)	
02 de diciembre de 2024	22 de diciembre de 2024	Tres (03)	

ARTÍCULO SEXTO: Receso estudiantil. Los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas así:

SEMANAS RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS	
25 de diciembre de 2023	21 de enero de 2024	Cuatro (04)	Doce (12) semanas
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	Una (01)	
17 de junio de 2024	30 de junio de 2024	Dos (2)	
7 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	Una (01)	
25 de noviembre de 2024	22 de diciembre de 2024	Cuatro (04)	



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2 3 8 4 - de 2023

POR LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL AÑO LECTIVO 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los ciclos lectivos especiales Integrados (CLEI) I, II, III y IV, tendrán una duración, cada uno, de veinte (20) semanas. Los ciclos lectivos especiales integrados V y VI de la educación media tendrán una duración de veintidós (22) semanas lectivas.

ARTÍCULO OCTAVO: Establecer como fecha en la que se desarrollará el "Día E" y el "Día E de la Familia" la que el Ministerio de Educación Nacional establezca para la vigencia 2024.


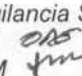
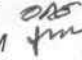
ARTÍCULO NOVENO: Las Instituciones Educativas no podrán alterar o modificar el presente Calendario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los 24 días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó y Revisó: Mónica Soto Rivas- Profesional Especializada - Líder Inspección y Vigilancia SEM 
Proyectó y Revisó: Oscar Romero Gil – Director de Núcleo - Inspección y Vigilancia SEM 
Proyectó y Revisó: Jesús Alonso Mora – Director de Núcleo - Inspección y Vigilancia SEM 



Nit. 890000464-3
Despacho alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 378 DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS CLAVEROS LOCALES PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES EL 29 DE OCTUBRE DE 2023” Y SE DESIGNAN NUEVOS FUNCIONARIOS”.

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, el dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que corresponde al Alcalde en relación con la Administración Municipal, *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo”*.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”*.

Que de acuerdo a las consideraciones contenidas en la Resolución 378 del 18 de Octubre del 2023 emanada por el señor Alcalde del Municipio de Armenia en relación al cumplimiento de la solicitud realizada por las Registradoras Especiales del Estado Civil de Armenia Quindío, a través del comunicado DDQUI-REARM-1423 de Octubre 04 de 2023 a la Alcaldía Municipal de Armenia; se hace necesario realizar modificación de la lista de funcionarios designados para fungir como Claveros en las catorce (14) Comisiones Zonales escrutadoras y una (1) Comisión Municipal; con motivo de las Elecciones Territoriales del próximo 29 de octubre de 2023, que tendrá lugar en el Coliseo de la Institución Educativa INEM. Adicional y en procura de garantizar el talento humano, y cinco (5) claveros remanentes adicionales.

Que la funcionaria CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía número 24.812.118 designada en la Comisión Escrutadora Zonal # 2, quien es hermana de uno de los Candidatos al Concejo Municipal de Montenegro, ha solicitado ser relevada de su designación para fungir tales funciones para las elecciones de las autoridades territoriales, que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023.

Que, la Funcionaria CARMEN EMILIA MUÑOZ TORO identificada con Cedula de ciudadanía número 41.939.422 designada en la Comisión Escrutadora Zonal # 4; por la naturaleza de las funciones inherentes a su cargo como Asesor Social y Comunitario Código 105 Grado 02 de Libre Nombramiento y Remoción que se desempeña en la dependencia del Despacho del Alcalde, debe atender las solicitudes del Despacho en cuanto a los temas sociales y comunitarios; por lo tanto ha sido relevada de su designación para fungir tales funciones para las elecciones de las autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023.



Nit. 890000464-3
Despacho alcalde

Que el funcionario YEISON ANDRES PEREZ LOTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.097.397.867 designado en la Comisión Escrutadora Zonal # 9, por la naturaleza de las funciones inherentes a su cargo como Secretario de Hacienda Municipal, debe atender los requerimientos de su Despacho, quien ha solicitado ser relevado de su designación para fungir tales funciones para las elecciones de las autoridades territoriales que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023.

Que la funcionaria CLAUDIA ROMERO ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía número 51.839.349 designada en la Comisión Escrutadora Zonal # 14, es Cónyuge de uno de los Candidatos al Concejo Municipal de Armenia y por lo tanto se encuentra inhabilitada para fungir tales funciones para las elecciones de las autoridades territoriales, que se realizarán el próximo 29 de octubre de 2023; determinado en el Párrafo segundo del Artículo 151 del Código Electoral así: *"Artículo 151. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 62 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:> Los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán ser jurados de votación miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.*

Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora o desempeñar estas funciones en el mismo municipio, las personas que están entre sí en los anteriores grados de parentesco y sus cónyuges..."

Que, de acuerdo a los cambios considerado anteriormente y habiendo determinado los funcionarios como Claveros en las catorce (14) Comisiones Zonales escrutadoras y una (1) Comisión Municipal y de los cinco (5) funcionarios como claveros remanentes adicionales en la Resolución 378 del 18 de Octubre del 2023, se hace modificar parcialmente el Artículo Primero de la Resolución 378 del 18 de Octubre del 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS CLAVEROS LOCALES PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES EL 29 DE OCTUBRE DE 2023"**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 378 del 18 de octubre del 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS CLAVEROS LOCALES PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES EL 29 DE OCTUBRE DE 2023"**, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los siguientes servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Armenia como Claveros Locales para las elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, de acuerdo con las instrucciones establecidas por la Registraduría Especial del Estado Civil de Armenia Quindío, así:

COMISION ESCRUTADORA	NOMBRE	NUMERO DE CEDULA
COMISION ESCRUTADORA ZONAL # 1	NICOLAS MARTINEZ SANCLEMENTE	1.037.615.734
COMISION ESCRUTADORA ZONAL # 2	LINA MARCELA HENAO ORTIZ	41.961.571
COMISION ESCRUTADORA ZONAL # 3	JHONNY ALBERTO RODRIGUEZ JARAMILLO	9.727.350
COMISION ESCRUTADORA ZONAL # 4	LUZ MARINA CORREAL BARRIOS	41.889.839



Nit. 890000464-3
Despacho alcalde

COMISION ESCRUTADORA ZONAL # 5	JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA	9.735.638
COMISION ESCRUTADORA ZONAL # 6	JUAN CARLOS VASQUEZ SORA	79.505.039
COMISION ESCRUTADORA ZONAL # 7	PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA	41937984
COMISION ESCRUTADORA ZONAL # 8	SANTIAGO MORALES ARCILA	1.094.915.194
COMISION ESCRUTADORA ZONAL # 9	DIEGO FERNANDO TOBON GIL	89.007.330
COMISION ESCRUTADORA ZONAL # 10	LUZ ELENA VALENCIA ANGEL	24.603.670
COMISION ESCRUTADORA ZONAL # 11	JOHN DEIVI SANCHEZ MORALES	1.094.938.883
COMISION ESCRUTADORA ZONAL # 12	ANDRES DUQUE MEDINA	18.399.567
COMISION ESCRUTADORA ZONAL # 13	DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO	9.790.673
COMISION ESCRUTADORA ZONAL # 14	YOHN FREDY HURTADO RAMIREZ	7.563.655
COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL	JANS DIEMEN MARTINEZ ATEHORTUA	18.490.809
REMANENTE	DORANGELA ARDILA MENDOZA	1.090.379.708
REMANENTE	CINDY LORENA GALLEGO AREVALO	1.094.903.863
REMANENTE	DIANA CAROLINA SOTO VELEZ	1.094.891.123
REMANENTE	DIANA CAROLINA FIGUEROA	1.094.913.299
REMANENTE	LINA MARIA MESA MONCADA	41.935.851

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 378 de 2023 no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Registraduría Especial del Estado Civil de Armenia Quindío

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

Dada en Armenia, Quindío a los **25 OCT 2023**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó: Jaime Andrés Devia, Abogado Contratista, DAFI
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura – Profesional Especializado DAFI
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico
VB Despacho



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 386 DE 25 OCT 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 386 DE 25 OCT 2023

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

“Afiliaciones múltiples”: *“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.*

El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.

Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes”.

Que en cumplimiento a la Resolución No. 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Septiembre de 2023, según certificación, expedida por la Jefe de la Oficina de Seguridad Social, obteniendo como resultado el siguiente: De los **(129.401)** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, **(37)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de **(37)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- “Retiros por mortalidad a 30 de septiembre de 2023”**, listado que inicia con CAMILO HENAO QUINTERO y termina con CARLOS JULIO CASTILLO LOPEZ, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. (37) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: (37) Personas presentaron pérdida de la calidad.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 386 DE 25 OCT 2023

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la publicación.

25 OCT 2023

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 25 OCT 2023

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Estefanía Arroyave C. Cont. Secretaria Salud
Reviso: Liliانا M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud
Revisó: Lina María Gil Tovar. Secretaria de Salud Municipal
Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Juridico
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **305** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCION”

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 08 L.N., en razón a que su titular, la señora Claudia Lorena Osorio Arbeláez, presentó renuncia al cargo la cual le fue aceptada.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por el doctor Carlos Alberto Giraldo Cardona, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.408.061 de Circasia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 08 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor Carlos Alberto Giraldo Cardona, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.408.061 de Circasia, en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 08 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$7.553.200.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Doctor Carlos Alberto Giraldo Cardona prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al doctor Carlos Alberto Giraldo Cardona.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día **25 OCT 2023**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI *Paola Rojas*

Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI *REVIS*

Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI

Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Administrativo Jurídico

VB Despacho:



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 306 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA”

El Alcalde de Armenia, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29 literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Decreto municipal 251 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde como máxima autoridad, dirigir la acción administrativa del Municipio, tal como lo establece el Artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política.

Que el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, se llevarán a cabo las elecciones territoriales, para el periodo 2024 – 2027, y teniendo en cuenta que el Centro Administrativo Municipal - CAM, es un sitio dispuesto como zona de votación principalmente de la población de la comuna 8, debe estar disponible con anterioridad para preparar el proceso electoral.

Que mediante circular número 2023-CI-0472 del veinticuatro (24) de octubre de 2023, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, informa que las instalaciones del CAM deben estar el día 27 de octubre desde el medio día disponibles a fin de que la Registraduría del Estado Civil de la ciudad de Armenia, realice la verificación, inspección y acondicionamiento de la zona electoral.

Que, en razón a lo anterior, se dispondrá la modificación del horario laboral del nivel central de la Administración Municipal el día viernes veintisiete (27) de octubre de 2023, en jornada de 7:00 am a 12:00m, a efectos que, una vez terminada dicha jornada la registraduría pueda disponer del sitio y organizar la logística para el domingo veintinueve (29) de octubre de 2023 y de esta manera garantizar la seguridad electoral para este evento democrático.

Que el presente acto administrativo sólo aplica respecto del personal que labora en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal - CAM Armenia.

Que, en consideración a lo expuesto, este despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente la jornada laboral en el nivel central de la Administración Municipal, el día viernes 27 de octubre de 2023 en el horario de 7:00 am a 12:00 m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído,

PARÁGRAFO UNICO: Será responsabilidad de cada Secretario de Despacho y Directivo, vigilar el cumplimiento de este Decreto, respecto de la jornada laboral por parte de los servidores públicos a su cargo.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 306 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA”

ARTÍCULO SEGUNDO: Difundir la presente decisión, en medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Q., a los 25 OCT 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/ Elaboró:

Jenny Alexandra Mejía Vargas- Profesional Universitaria DAFI-A.J. L.

Revisó:

Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializada-DAFI

Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI

Lina María Mesa Morcote, Directora Departamento Administrativo Jurídico

Vo. Bo.

Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **307** de **25 OCT** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO 44 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS MUNICIPALES 077 Y 081 DE 2008, PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con los artículos 2°, 24°, y 315° numeral 2° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Parágrafo 3 Inciso 2 del artículo 6° de la ley 769 de 2002, artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58° de la Ley 2197 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.

Que, el artículo 24° de la Constitución Política dispone: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que, el numeral 2° del artículo 315° de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del alcalde la de *“...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *“en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*

Que, de igual forma el artículo 3° ibídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece lo siguiente:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 307 de 25 OCT 2023

"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el artículo 6° ídem señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos.*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 307 de 25 OCT 2023

Que, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, faculta al Alcalde para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”*.

Que dentro del calendario electoral, las elecciones territoriales 2023 se realizarán el 29 de octubre de la misma anualidad; mediante este proceso electoral los ciudadanos elegirán, gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles; en razón a ello, es menester garantizar la prestación del servicio de transporte público, para facilitar la movilidad de todos los ciudadanos durante la jornada electoral.

Que a la presente fecha el servicio de transporte público que presenta restricción de movilidad pico y placa es el servicio de transporte público individual tipo Taxi, reglamentado mediante el Decreto Municipal 44 del 08 de febrero de 2022, *“Por medio del cual se modifica la medida de restricción vehicular establecida mediante Decretos Municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el Municipio de Armenia – Quindío”*, la Administración Municipal determinó modificar la medida de restricción de circulación vehicular de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, establecida en el primer inciso del Artículo Cuarto del Decreto Municipal N° 081 del 27 de noviembre de 2008 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 077 del 11 de noviembre de 2008 y se dictan otras disposiciones”*, quedando la restricción vehicular los días sábado a miércoles (incluyendo festivos), en todo el Municipio de Armenia, la medida es de 24 horas desde las 05:00 a.m. hasta las 04:59 a.m. del día siguiente, de forma rotativa por el último dígito de la placa; cada día la medida aplicará a dos dígitos.

Que, la Asociación Nacional de Transportadores del Quindío Asotraquindío radico un oficio el día 13 de octubre de 2023, solicitando se levante la medida de restricción de circulación para vehículos de servicio público en la modalidad de taxi, en el marco de las Elecciones Territoriales (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) que se realizaran el 29 de Octubre de 2023, en razón, a que este servicio público de transporte individual es muy importante para el desplazamiento de los ciudadanos que van a ejercer su derecho al voto.

Que teniendo en cuenta, que la medida de restricción vehicular para los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi establecida en el Decreto Municipal 44 del 08 de febrero de 2022 contempla en su artículo primero, el día domingo con restricción, y teniendo en cuenta que las elecciones territoriales son el día 29 de octubre de 2023, se considera necesario liberar el parque automotor de los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte individual de pasajeros, con el levantamiento de la restricción de circulación de vehículos de servicio público de transporte individual tipo taxi, con el fin que los ciudadanos tengan alternativas adicionales para su movilidad.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 307 de 25 OCT 2023

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER temporalmente el día 29 de octubre de 2023, la restricción vehicular establecida mediante el Decreto 44 del 08 de febrero de 2022, para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia se encargará de la socialización de las medidas establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: La suspensión de la restricción vehicular para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxis solo se dará el día 29 de octubre de 2023. Las demás disposiciones contempladas en el Decreto 44 del 08 de febrero de 2022, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los 25 OCT 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Abogada C.P.S. Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. J

Revisó y Aprobó:

VB Despacho Alcalde